

Nuevas instituciones para un nuevo comienzo 3/4

Para reconectar con el concepto de civilización.

Los Estados Unidos de América, imperio económico y financiero del siglo XX, iniciaron el movimiento, sin precedentes en la historia, de desregulación económica y financiera al mismo tiempo que imponían, a nivel mundial, la opción no opcional del desarrollo económico financiado con deuda; teniendo este doble movimiento por objeto y efecto generar una inaudita concentración de riqueza, yendo este movimiento siempre en aumento.

Prolegómenos

Con motivo de este tercer y penúltimo artículo de mi serie dedicada a la renovación institucional, parece necesario poner en perspectiva los entresijos de este trabajo de estructuración política.

La observación esencial es que en nuestros países, campeones de la democracia, las elecciones políticas sólo sirven para perpetuar el orden social, que es en realidad un desorden social. Hay aquí una contradicción fundamental: ¿cómo puede la democracia perpetuar una disfunción general que todos padecen cuando los habitantes tienen, hipotéticamente, los medios políticos para resolverla? Esta contradicción no parece realmente conmover al pueblo francés, un pueblo que, sin embargo, ha sido declarado "político" desde que hizo la "Revolución" de 1789.

Más allá de la impostura generalizada, parece que los pueblos occidentales, ante todo los franceses, padecen el "síndrome de Estocolmo". La población está tan acostumbrada a sus perseguidores, que la han manipulado durante tanto tiempo asociando bellos discursos a actos atroces, que han perdido el alma de la "vida". La ruptura demográfica del continente europeo esconde en realidad un suicidio demográfico debido a la

perversidad de las élites en el poder¹. Nos parece divertido y revelador recordar lo que dijo un tal Honoré de Balzac sobre la elección, ya en 1840, con motivo del texto “Sobre Catalina de Médicis” (La comedia humana): “¿Qué es la Francia de 1840? Un país ocupado exclusivamente en intereses materiales, sin patriotismo, sin conciencia, donde el poder no tiene fuerza, donde la elección, fruto del libre albedrío y la libertad política, encumbra sólo a mediocridades, donde la fuerza bruta se ha hecho necesaria contra la violencia popular, y donde el debate, extendido a las cosas más pequeñas, sofoca toda acción del cuerpo político; donde el dinero domina todas las cuestiones, y donde el individualismo, el producto horrible de la división infinita de herencias que suprime la familia, lo devorará todo, incluso la nación, que el egoísmo entregará un día a la invasión” .

Cada quien apreciará si las causas y la visión denunciada por Balzac son pertinentes o no...

El cuestionamiento del principio de separación de poderes explicado en el artículo dos de esta serie debe ponerse en perspectiva histórica. Es precisamente porque este principio se extendió a casi todos los países del mundo durante el siglo XX que el gobierno mundial, también llamado Nuevo Orden Mundial, está en camino de realizarse. El principio de separación de poderes, que hizo desaparecer el poder político dividiéndolo, también permitió una estandarización increíble del mundo. Sin embargo, es precisamente esta estandarización la que oprime a los pueblos al prohibir la diversidad política. La desaparición del fenómeno político es un efecto directo del establecimiento del principio de separación de poderes. Permitted que el poder económico oculto tuviera prioridad sobre el poder político aparente.

En lo que a nuestro tiempo se refiere, es perfectamente inaceptable legar a las generaciones posteriores el desenfreno de perversidad que transmite la organización social y política que conocemos. Esforcémonos por cambiar el curso de la historia o se acabó la historia.

Las condiciones jurídicas de la renovación política (3/4).

¹ Ya he mencionado esto en la introducción del volumen Del nuevo espíritu de las leyes y de la moneda, cit, ver páginas 18 y 19.

Vimos con motivo del texto nº2 los límites institucionales del poder del gobierno. Vamos a precisar, en este tercer texto, las modalidades de ejecución de las misiones de gobierno así como las reformas legales que habrán de realizarse imperativamente para asegurar la viabilidad del nuevo régimen político.

La implementación de estos principios legales deberá realizarse paralelamente a la refundación por parte del gobierno de la Academia Francesa en su misión de fijar la lengua (vocabulario, ortografía, gramática, enseñanza fundamental de la lengua y de las ciencias). Esta misión es fundamental para revitalizar el principio elemental de la cohesión social; debe llevarse a cabo de acuerdo con el trabajo de Arnaud Aaron Upinsky .

Finalmente, este texto no abordará la cuestión monetaria, que es fundamental pero que será tratada en el último de nuestros textos (el cuarto de esta serie dedicado a las instituciones). Este artículo tercero estará dedicado a las cuestiones jurídicas fundamentales, las que son condición *sine qua non* de la viabilidad de la renovación institucional prevista.

Abordaremos sucesivamente, en primer lugar, la cuestión de la abolición legal del anonimato del capital y de la lucha contra el acaparamiento. En un segundo paso, analizaremos las condiciones de la renovación jurídica de la noción de “derecho común” y la vasta empresa de codificación del derecho que resultará de ella; esta codificación debe realizarse de conformidad con los principios del derecho natural descritos en nuestro texto anterior .

A) El abandono definitivo del anonimato del capital y la lucha contra el acaparamiento.

Abandonar el principio del anonimato del capital es tanto la condición para volver a una noción autónoma de “política” como la condición esencial para librar una lucha real contra la monopolización.

1) La lucha contra el anonimato del capital.

Ningún control de los poderes económicos que dirigen el actual orden internacional puede

tener lugar mientras prevalezca el principio del anonimato del capital. Ningún pueblo, representado por ningún gobierno, puede luchar contra un enemigo anónimo, que sigue siendo y seguirá siendo una sombra esquivada. Mientras subsista el principio del anonimato del capital, los humanos seguirán siendo rehenes de los hombres que simulan gobernar y que mienten; estos supuestos políticos, que son testaferros, seguirán siendo marionetas en manos de los principales y anónimos dueños de capital que seguirán ejerciendo medios de presión para imponer, bajo la fachada de Estado y de gobierno, su voluntad y sus intereses particulares a la inmensa mayoría.

El camino histórico por el que el anonimato del capital se impuso legalmente en Francia.

En Francia, el anonimato del capital se desarrolló sigilosamente. Este movimiento experimentó una súbita aceleración con la aparición, en el siglo XIX, de las sociedades de capital, hasta entonces desconocidas en el derecho francés.

Si nos remontamos a la Edad Media, en Francia, país de derecho escrito, sólo existían dos tipos de sociedades:

1. el contrato de pedido (*contrat de commande*), propio del derecho marítimo y que permitía financiar expediciones marítimas cuando el azar (fortuna de los mares) era muy importante
2. y la sociedad general.

Poco a poco, debido al desarrollo del comercio y la prohibición de prestar a interés, aparecieron nuevas necesidades de financiación. Estas necesidades generaron la creación primero de la sociedad en comandita (simple); luego, para atender las inmensas necesidades de financiación de las grandes expediciones marítimas -fletadas en busca de oro y materias primas preciosas-, en la época del período conocido como los Grandes Descubrimientos la sociedad en comandita por acciones .

Desde entonces, y tras la Revolución Industrial, las necesidades de financiación no han hecho más que crecer y engalanarse, así como ha crecido y se ha engalanado el desarrollo del anonimato del capital. El levantamiento, por la Revolución de 1789, de la prohibición de los préstamos que devengan intereses, así como la abolición de las

corporaciones, generaron un entusiasmo masivo por la actividad comercial tanto como por la actividad especulativa financiera. Es en este contexto particular que nació la Ley de Sociedades Anónimas del 24 de julio de 1867 .

La sociedad anónima por acciones, en un principio concebida esencialmente por el derecho como institución, fue pasando paulatinamente de una concepción institucional, controlada por el Estado, a una concepción exclusivamente contractual al mismo tiempo que la preeminencia del derecho anglosajón (que se impuso en gran medida en Europa occidental gracias a la integración europea) ha permitido que los capitales circulen libremente por el mundo a través de diferentes rutas y diferentes medios legales: paraísos fiscales, trusts anónimos², optimización fiscal, etc.

Los Estados Unidos de América, imperio económico y financiero del siglo XX, iniciaron el movimiento, sin precedentes en la historia, de desregulación económica y financiera al mismo tiempo que imponían, a nivel mundial, la opción no opcional del desarrollo económico financiado con deuda; teniendo este doble movimiento por objeto y efecto generar una inaudita concentración de riqueza, yendo este movimiento siempre en aumento. Esta ola canalla, llamada financiarización de la economía, acabó imponiéndose por doquier: en Europa, en los antiguos países de derecho escrito como Francia, a través de la construcción europea, y en todo el mundo a través de las instituciones internacionales que son la OMC, la OCDE, BPI, FMI y Banco Mundial. Todo este edificio, la Torre de Babel desmaterializada, se basa en última instancia en solo dos cosas:

1. el anonimato del capital y,
2. el control de las monedas, más precisamente, el control centralizado de las masas monetarias en circulación.

2) La lucha contra el acaparamiento.

La lucha contra el acaparamiento supone la desaparición legal del anonimato del capital. Para que una lucha sea efectiva, debe tener un objetivo expresamente identificable, que es precisamente lo que el anonimato del capital hace imposible. La prohibición legal del

² Ver. <http://lesakerfrancophone.fr/decryptage-du-systeme-economique-global-47-geopolitique-economique-global-67-geopolitique-entreprise-capitalistique-12>

anonimato del capital es la condición *sine qua non* de la lucha contra el acaparamiento.

En efecto, reenfocar la política en su significado primario requiere identificar quién gobierna realmente, es decir, quién se esconde detrás del anonimato para manipular y corromper a los políticos para que tomen decisiones que son en gran medida hostiles para la gran mayoría de los nacionales. Prohibir cualquier posibilidad legal de anonimizar el capital pondrá bajo la luz de los focos a los verdaderos acaparadores, pocos en número, cuyo nombre nunca oímos mencionar.

Detallaremos una breve historia del acaparamiento antes de establecer que la lucha contra el acaparamiento es un principio que incumbe al derecho natural tal como se define en el segundo artículo de esta serie. Finalmente, determinaremos el régimen jurídico del acaparamiento.

Breve historia del acaparamiento y por qué el acaparamiento es la antítesis del concepto de civilización.

El acaparamiento es un hecho que ha ensuciado los suelos y sótanos de toda la historia humana, desde la Antigüedad hasta nuestros días; porque el acaparamiento de bienes, materiales e inmateriales, da “poder” a los acaparadores.

En Occidente, a lo largo de la Edad Media, la monopolización fue principalmente obra de los grandes señores feudales. Había sido posible, en el Antiguo Régimen, por la fuerza de las armas, que garantizaba la perdurabilidad de la apropiación de las riquezas, entonces esencialmente materiales y territoriales. El Antiguo Régimen, donde el clero y la nobleza disponían de la casi totalidad de la tierra, consiguió así una forma de monopolización legal de la propiedad agraria. De esta manera, la redistribución de la tierra y de bienes inmuebles constituyó la reivindicación oficial esencial de la burguesía comercial, facción activa del Tercer Estado; afirmación que sirvió en gran medida de coartada para la organización de la revolución. Frente a los desmanes generados, la Revolución de 1789, adornada de las virtudes de la democracia (aunque organizada por y para los principales dueños de capital), se vio obligada a tomar medidas legales contra cierto tipo de acaparamiento³.

³ Ver, https://fr.wikipedia.org/wiki/Loi_sur_1%27acaparement

A pesar de esta lucha esporádica contra el acaparamiento de alimentos, la Revolución de 1789 llevó a cabo, no obstante, una vasta redistribución de las riquezas confiscadas al clero en beneficio de la burguesía comercial⁴, ella misma iniciadora del principio revolucionario.

Asimismo, todo el sentido de la lucha de clases marxista, en el contexto de la Revolución Industrial, consistía en luchar contra la monopolización privada de los nuevos medios de producción. La traducción política resultante mostró los límites del ejercicio del marxismo y de su tendencia revolucionaria. Aquí nuevamente, el poder fue confiscado por una casta gobernante, cuyos intereses no estaban ausentes de los banqueros occidentales, sin que la gente se beneficiara real y duraderamente de cualquier redistribución de la riqueza.

Gracias a la revolución industrial y bajo los regímenes políticos que siguieron a la Revolución Francesa y el advenimiento político de los banqueros-comerciantes, la riqueza se volvió esencialmente financiera y se desmaterializó: tomó la forma de capital y se asentó y floreció mediante la legalización del anonimato del capital. También cabe señalar que en los regímenes políticos que sucedieron a los regímenes comunistas de tipo marxista-leninista, la cuestión de la lucha contra el acaparamiento no parece haber repuntado realmente. Es probable que la experiencia marxista haya esterilizado duraderamente la lucha contra el acaparamiento, única lucha que, más allá de las ideologías fabricadas artificialmente, realmente vale la pena.

La gran mayoría de los países del mundo se benefician hoy de una doble pena: las armas al servicio del anonimato del capital para imponer la monopolización⁵. En los regímenes políticos vigentes en Occidente y más ampliamente en todo el mundo desde la llegada al poder de los banqueros-comerciantes, ya no se intenta ninguna lucha contra el acaparamiento; el fenómeno ha alcanzado ahora tal escala que hace funcionalmente imposible cualquier intento de luchar contra él.

Desde un punto de vista técnico, la lucha contra el monopolio no supone enfrentar a una parte del pueblo con otra, como lo hace el principio de la lucha de clases; este tipo de reacción política corresponde a una concepción binaria extremadamente rudimentaria de

⁴ Ver por ejemplo <https://rives.revues.org/100>

⁵ Lea a este respcto <http://lesakerfrancophone.fr/decryptage-du-systeme-economique-global-57-entreprise-bancaire-linstrument-juridique-du-desordre-politique-global>

los lazos sociales. Por el contrario, supone sustraerse de las ideologías liberales o comunistas, ellas mismas controladas por los principales poseedores del capital, para poder hallar cual es la situación real. La cuestión del acaparamiento es concreta, consiste en mostrar quién y en qué proporción dispone de la riqueza. Porque son los acaparadores quienes imponen, por diversos medios, un poder político inicuo y devastador. Cuanta más riqueza se concentra en un pequeño número de personas, menos desarrollo civilizatorio es posible. Ahora estamos colectivamente en una situación en la que la monopolización de la riqueza, a nivel mundial, nunca ha estado tan concentrada. Por lo tanto, la situación política general ha alcanzado un clímax en su peligrosidad e inequidad.

La prohibición del acaparamiento es un valor que incumbe al derecho natural.

Autorizar o fomentar el acaparamiento legal de capitales y bienes equivale a hacer que la mayoría de las personas dependan de los acaparadores. Esta práctica es la antítesis del concepto de “política” que presupone una gestión serena de la vida en común; gestión que implica necesariamente la consideración política de todos los intereses de los ciudadanos.

La noción de acaparamiento, en la medida en que beneficia sólo a la minoría poseedora, es además exactamente lo contrario de la justicia, que es la misión y la justificación del poder político otorgado a un gobierno. El poder que legalmente autoriza el acaparamiento no es tal: miente porque en realidad no tiene los medios reales para gobernar autónomamente, está en manos de los acaparadores.

Estamos hoy, con el principio aceptado del anonimato del capital, en un contexto político donde no sólo se autoriza legalmente el monopolio sino que se organiza legalmente de manera incentivadora. En estas condiciones, no debería sorprendernos que la civilización occidental se encuentre en una fase terminal, por no decir ya muerta. Cualquier sociedad política con la ambición de formar una civilización tiene la misión principal y “natural” de prohibir radicalmente la monopolización, que es la antítesis de ella.

El concepto de “civilización” es antitético al de acaparamiento: entre los dos, los pueblos deben elegir su camino.

El régimen jurídico del acaparamiento: abolición del anonimato del capital, redistribución de la

riqueza acaparada y posible sanción penal.

Debemos insistir en que la sanción legal del acaparamiento de ninguna manera puede implementarse sin antes organizar la desaparición del anonimato del capital. La desaparición legal del anonimato del capital tendrá como efecto inmediato que la acumulación de riqueza por parte de las personas que se esconden detrás de este anonimato se hará visible para todos.

Actualmente, los acaparadores destacan las ventajas del sistema de anonimato para todos, es decir para todos los usuarios, pequeños o grandes, poseedores tanto de dinero honesto como de dinero sucio (sin distinción) escondido en paraísos fiscales. A la luz de la eliminación del anonimato, la grotesca ilusión de “paraísos fiscales para todos” de repente se haría evidente. Los pequeños usuarios de paraísos fiscales aparecerían como lo que realmente son: una coartada para la monopolización a muy gran escala. Señalemos aquí que la utilización de las masas para avanzar en los objetivos políticos de los más grandes capitalistas es un método practicado constantemente en todos los tiempos y en todos los lugares desde que los banqueros-comerciantes tomaron el poder, en el llamado siglo de las "Luces". El ardid, consistente en ocultar la realidad tras ideologías falaces o tras simples mentiras basadas en apariencias, es un método típico de los banqueros-traficantes.

En realidad, los paraísos fiscales fueron diseñados por los muy grandes acaparadores para avanzar hacia su objetivo exclusivo: socavar a los Estados para poder, al final, establecer su Nuevo Orden Mundial estandarizado. Técnicamente, la supresión del anonimato de los capitales tendría el efecto de provocar la desaparición, de forma natural y estructural, del secreto bancario y de los paraísos fiscales que, al no poder acoger más el anonimato, se volverían de facto inútiles.

El levantamiento legal del anonimato del capital permitirá:

1. establecer la responsabilidad personal de los verdaderos acaparadores
2. y así hacer una clara distinción entre los verdaderos acaparadores y los supuestos acaparadores que son la mayoría de los usuarios de los paraísos fiscales.

Levantar el anonimato también desentrañará la red de dinero sucio y el dinero limpio evadido.

Los verdaderos acaparadores podrán entonces responder judicialmente del acaparamiento, tanto en capital como en bienes tangibles, que han organizado para su exclusivo beneficio, utilizando como instrumentos a otros usuarios de paraísos fiscales, ingenuos e ignorantes de los montajes en los que participan.

Los proveedores de dinero sucio, así como sus blanqueadores, agentes útiles en el sistema global de atesoramiento, podrían estar sujetos a una responsabilidad penal independiente de la de los grandes atesoradores.

Los gobiernos legítimos decidirían libremente sobre el tratamiento legal de esta apropiación. Este régimen jurídico del acaparamiento pasa, en cualquier caso y sin perjuicio de otras posibles sanciones, por la necesidad de redistribuir colectivamente la riqueza acumulada, personalmente, por cada acaparador.

El gobierno también podría decidir, previa consulta popular, combinar la sanción civil con una sanción penal. La sanción penal no debe entenderse como una venganza, que suscita el odio, sino como una medida profiláctica que tiende a desmotivar a los potenciales futuros acaparadores.

El gobierno legítimo responderá ante la población de sus administrados por la decisión que haya tomado sobre el acaparamiento y los acaparadores.

El recurso contra esta decisión del gobierno se interpondrá ante una estructura específica del Tribunal de Gobierno que se describe a continuación. Esta estructura se reunirá específicamente para tratar sobre el tema del acaparamiento; estará integrada por nueve miembros distribuidos de la siguiente manera: tres miembros del gobierno y dos miembros pertenecientes a cada una de las principales categorías de cuerpos intermedios.

El presidente será el representante de una de las categorías de cuerpos intermedios. Este presidente será designado especialmente para cada disputa en particular. Cada disputa verá la designación de un nuevo presidente elegido sucesivamente en cada una de las tres categorías principales de órganos intermedios.

B) Renovación del derecho común: una vasta empresa de recodificación del derecho común según los principios derivados del derecho natural.

Restablecer la civilización presupone una prohibición definitiva del acaparamiento. Técnicamente, esto significa revertir los medios utilizados para la implementación legal del anonimato del capital; hemos visto que esta lucha supone revocar el concepto de sociedades anónimas, cuyo nombre expresa perfectamente lo que son. Este anonimato fue iniciado por el “derecho mercantil” inicialmente concebido, recordemos, como derogatorio del derecho civil, que era el derecho común (es decir, el que organizaba la vida en común).

Desde el punto de vista de la estructuración del derecho, la lucha contra el acaparamiento supone el retorno a una sana concepción del derecho común. El derecho común, tal como se concibe de nuevo, obedece a los principios del derecho natural renovado; por tanto, cada uno debe responder personalmente de sus actos ante la comunidad.

El retorno al derecho común es la única vía legal disponible para luchar eficazmente contra el fenómeno del acaparamiento, que ha viajado por la autopista del anonimato del capital. La cuestión monetaria, otro medio privilegiado del acaparamiento, será tratada en el cuarto artículo de esta serie.

En resumen, la lucha contra el acaparamiento pasa en primer lugar por la revigorización del derecho francés, tradicionalmente derecho escrito codificado, tradicionalmente derecho escrito y codificado, ya que éste hacía prevalecer, por naturaleza, al derecho común sobre todo tipo de derecho, incluido el derecho mercantil. La reintegración de las prácticas comerciales al derecho común es un imperativo de la lucha contra el anonimato del capital.

La reintegración del derecho administrativo en el derecho común es otro elemento, de tipo metajurídico, esencial para la existencia del “derecho común” .

Primero describiremos, a grandes rasgos, las condiciones para la desaparición del concepto de "derecho autónomo". La reintegración de los derechos excepcionales, en particular el derecho mercantil y sus derivados, al derecho común, debe respetar los principios que emanan del derecho natural.

A continuación, esbozaremos los contornos del nuevo "derecho común" así concebido.

1) Desaparición del concepto de derecho autónomo.

Las especificidades relativas a la división jurídica que opone el derecho mercantil y el derecho societario, concebido como derecho de los empresarios, al derecho social, denominado derecho "laboral", quedarán obsoletas; esta nueva concepción del derecho generará mecánicamente un apaciguamiento de los conflictos y la reconciliación societal.

En términos generales, la reactivación del "derecho común" conducirá a una virtual desaparición de las especificidades.

1. del derecho mercantil y sus múltiples derivados, del derecho laboral (que se construyó en oposición al primero) así como
2. del derecho administrativo.

Todas las categorías jurídicas, el derecho de los contratos, ya sean anteriormente calificados como civiles, administrativos, mercantiles o que pertenezcan al ámbito del derecho laboral, derecho de familia, derecho médico, etc., deben ser revisados y reajustados de acuerdo con el derecho natural tal como se describe en el artículo 2. de esta serie

El derecho mercantil así como el derecho administrativo desaparecerán como derechos autónomos.

El corpus normativo que establece las condiciones necesarias para la vida en común en las mejores condiciones de serenidad debe integrar el derecho mercantil y sus múltiples derivados, como el derecho de sociedades.

Se trata aquí de reconsiderar el error histórico de 1807 (advenimiento del Código

Mercantil de Napoleón) que consistió en sustraer el comercio al derecho común otorgándole, *ab initio*, un estatuto derogatorio. Este lamentable hecho condujo, doscientos diez años después, en 2017, a una dramática inversión de valores: los principios resultantes de los imperativos de las ganancias comerciales se convierten en el derecho común de la vida en sociedad. Es decir que la noción de margen de beneficio es hoy la norma que pretende regular todo comportamiento humano, disolviendo de paso todo lazo social. De derecho excepcional, el derecho mercantil va camino de convertirse en derecho común aplicable a todos, en cada momento de la vida en sociedad.

Considerar todos los comportamientos y relaciones a través del prisma de los beneficios comerciales genera estructuralmente un sesgo cognitivo. Este sesgo cognitivo lleva nada menos que a cuestionar la existencia misma de lo "vivo". A modo de ilustración, mencionemos la multitud de "reglamentaciones" canallas que permiten el envenenamiento de los suelos, subsuelos, aire y agua, de la sangre por la adición de sustancias tóxicas y otros metales pesados en vacunas que se han vuelto masivamente obligatorias, la pérdida de la diversidad vegetal por la selección intempestiva de especies con fines lucrativos, pérdida de diversidad genera graves problemas de salud pública al dificultar el buen funcionamiento de los sistemas inmunológicos... Mencionemos también los estragos por falta de vínculos sociales⁶ estructuralmente generados por sociedades cuyo valor superior y único horizonte de desarrollo es el lucro económico.

Al promulgar el Código Mercantil de 1807, Napoleón fue el instigador, consciente o inconsciente, del establecimiento del principio mafioso y profundamente hostil al desarrollo humano que hoy rige el ordenamiento jurídico internacional. Por lo tanto, es apropiado volver a este evento, que implementó una técnica legal muy desafortunada.

Desaparecerá el derecho de sociedades, se unificará en torno al nuevo concepto jurídico de "empresa". El funcionamiento de la empresa recién concebida será transparente y devolverá a la empresa su sentido de utilidad social⁷. Esta nueva ley se iniciará en torno a

⁶ A este respecto, lean por ejemplo: http://lecerveau.mcgill.ca/flash/capsules/histoire_bleu06.html; o <http://secouchermoinsbete.fr/27937-lexperience-inhumaine-defrederic-ii-de-hohenstaufen>; las experiencias en este sentido son innumerables y van todas en el mismo sentido: el de la necesidad imperativa de vínculos sociales para el desarrollo normal del cerebro.

⁷ A este respecto, leer <http://lesakerfrancophone.fr/decryptage-du-systeme-economique-global-67-geopolitique-entreprise-capitalistique-12>

la teoría jurídica de la empresa que yo misma desarrollé durante mi trabajo de tesis⁸.

2) Determinación de los contornos del nuevo “derecho común”.

El derecho penal será concebido como parte del derecho común. Sin embargo, la responsabilidad penal seguirá siendo un campo independiente del derecho civil. La primera rama del derecho común es civil, mientras que la segunda rama es penal.

La responsabilidad de derecho común (en sus disposiciones civil y penal) de los miembros del gobierno así como la de los miembros de los cuerpos intermedios será idéntica a la de cualquier ciudadano, sin regla de excepción ni jurisdicción de excepción en la materia.

Habrá que codificar el “derecho común” en materia contractual y de responsabilidad. El derecho común también incluirá una sección dedicada a la administración de la propiedad común, que es la propiedad que es útil para la comunidad en su conjunto.

En general, el “derecho común” será un corpus de textos que agrupe los temas de responsabilidad, civil y penal, contratos, propiedad, derecho de familia, derecho de la salud, etc.

En materia contractual y de responsabilidad.

En la nueva concepción del “derecho común”, los derechos autónomos, tanto si se conciben en oposición al derecho mercantil como el derecho social, como si son independientes, como el derecho administrativo, desaparecerán como tales.

Un derecho contractual único, cualquiera que sea la naturaleza civil, comercial, administrativa o social del contrato deberá redactarse mediante una obra de codificación real; este tipo de clasificación pierde ahora todo sentido. De esta forma, el contrato de trabajo, cualquiera que sea su carácter de derecho público o privado, se reintegrará al derecho común de los contratos sinalagmáticos .

⁸Para un primer acercamiento a este trabajo, leer <http://lesakerfrancophone.fr/decryptage-du-systeme-economique-global-67-geopolitique-entreprise-capitalistique-22>

Lo mismo se aplicará a la responsabilidad: una codificación del derecho unificará las reglas que rigen la responsabilidad civil en todas las áreas: civil, comercial o administrativa.

En general, en materia de contrato y responsabilidad, el derecho administrativo se inscribirá en el orden del derecho común. Los detalles serán regulados, caso por caso, por la jurisprudencia. Si bien el derecho administrativo conserva ciertas especificidades, no es menos cierto que el desarrollo general de este derecho en materia contractual y de responsabilidad tiende, en gran medida, a converger con los principios derivados del derecho civil. Por lo tanto, es posible analizar las confluencias de estos derechos de tal manera que se reintegren (en las áreas del contrato y la responsabilidad) secciones muy amplias del derecho administrativo en el derecho común.

El estatus jurídico de la “propiedad pública” y otros equipamientos de utilidad pública.

Los bienes que pueden ser útiles, de una forma u otra, en un momento u otro, a cualquier miembro de la comunidad se denominan “bienes públicos”. Incluyen, en particular, todos los bienes de equipamiento pesado (infraestructuras de transporte, suministro de energía, etc.) útiles para el desarrollo de la comunidad.

Estos “bienes públicos” tendrán un nuevo régimen jurídico que imposibilitará su apropiación por particulares. Serán gestionados por el gobierno para la comunidad de usuarios, sin distinción alguna de pertenencia.

Desde el punto de vista del régimen jurídico, estos bienes -que representan un valor colectivo- no estarán sujetos a pago alguno, ni a regalías de ningún tipo, por su uso. Estos bienes serán financiados y mantenidos por la creación monetaria como lo describiremos brevemente con motivo del 4º y último artículo de esta serie dedicada a las instituciones.

C) El contencioso jurisdiccional es delegado por el gobierno, que conserva un derecho de fiscalización de último recurso.

En materia jurisdiccional, el contencioso, delegado a las jurisdicciones, quedará controlado por el gobierno. Como titular de la soberanía estatal, el gobierno elegirá de

manera independiente las jurisdicciones supranacionales que acuerde reconocer.

1) Una justicia controlada por el gobierno.

Describiremos las líneas maestras de la nueva organización territorial antes de mencionar el recurso en equidad ante el gobierno.

Nueva organización territorial y funcional de la justicia.

La justicia se organizará territorialmente, en un contexto regional, en tres niveles de jurisdicción.

Así, se mantendrán las líneas generales de la organización actual en TGI (Tribunal de Gran Instancia) con un Tribunal de Apelación por región. Asimismo, se preservará la organización territorial en materia penal.

El Tribunal de Casación se mantendrá a nivel nacional para garantizar la unificación de la aplicación del estado de derecho.

Los jueces serán designados por el gobierno. Serán elegidos, para cada litigio, de forma que se eviten conflictos de intereses. En particular, cuando los litigios sean de naturaleza mercantil o penal, los jueces serán cuidadosamente seleccionados para evitar cualquier conflicto de intereses (ver la descripción a continuación sobre la imparcialidad de los jueces).

La impugnación de la elección de los jueces, incluida la cuestión de las recusaciones (véase más adelante), puede presentarse ante el Tribunal de Gobierno.

Desaparece la función contenciosa del Consejo de Estado. Los litigios serán ahora juzgados por la jurisdicción de derecho común. En materia contenciosa se procederá, por tanto, a una fusión de órdenes administrativo y judicial. El Consejo de Estado fue creado por Bonaparte en 1799 bajo el régimen político del Consulado en un contexto donde, habiendo hecho la Revolución su obra, la función de la justicia escapaba al gobierno. En este contexto, la función contenciosa del Consejo de Estado respondía a la necesidad del gobierno de mantener el control de la justicia aplicable a sus miembros, así como la

relativa a la aplicación de las normas que dictaba. La construcción del nuevo orden político (nuevo régimen político) devuelve al gobierno las facultades de gobernar que el principio de separación de poderes le había sustraído artificialmente. Estando así el gobierno en condiciones de gobernar, es de primordial importancia privarlo de la posibilidad de ser a la vez juez y parte en los litigios. El derecho común se aplicará al gobierno en su aspecto material (derecho común) y en su aspecto organizativo (organización jurisdiccional).

Desaparece la función consultiva del Consejo de Estado porque se reintegrará plenamente a las prerrogativas legislativas del gobierno.

Corresponderá al nuevo gobierno electo crear una institución especial cuya misión será la de adecuar el “derecho positivo” a las nuevas reglas institucionales. En particular, deberá ocuparse de implementar una vasta empresa de codificación del derecho común (asegurando que las nuevas normas respeten el derecho natural) así como de reorganizar la función jurisdiccional de acuerdo con las líneas generales descritas anteriormente.

Desaparece el tribunal de lo contencioso.

De forma transitoria y hasta la implantación de la nueva codificación, se mantendrán determinadas especificidades vinculadas a la actual organización institucional.

Por lo tanto, debe crearse un tribunal especializado en fraudes y delitos monetarios y financieros. Esta jurisdicción particular se instituirá en primera instancia dentro de cada TGI, así como dentro de cada Tribunal de Apelación regional.

En primera instancia únicamente, se crearán secciones especializadas en materia penal, administrativa, mercantil, así como una sección especializada en materia de subordinación en el ejercicio profesional. El nivel de Apelación será indiferenciado, ninguna sección especial se constituirá en el segundo nivel de jurisdicción.

El recurso en equidad ante el gobierno como último recurso.

La función de justicia, delegada por el gobierno a las jurisdicciones autónomas, permanece sin embargo bajo el control del gobierno. Por lo tanto, este último puede,

como último recurso, juzgar ciertos casos "con equidad". Una vez que la controversia haya seguido su curso normal ante cada nivel de jurisdicción, y en los casos en que subsista una duda seria sobre la imparcialidad de la decisión judicial obtenida, las partes litigantes conservarán la posibilidad de recurrir, en última instancia, al gobierno que decidirá "en equidad" .

La pertinencia de esta remisión al gobierno (para juicio en equidad) será evaluada por una sección especial del gobierno, que será también la sección de juicio "en equidad". El gobierno será responsable de desarrollar en su seno esta sección.

Implementación de la garantía de imparcialidad de los jueces frente a las personas e intereses involucrados en la controversia.

La garantía de imparcialidad de los jueces se implementará abriendo a cualquier persona que tenga información relevante relacionada con el caso, la posibilidad de recusar a los jueces en cualquier momento durante la investigación, o durante el juicio del caso, tanto en primera instancia como en apelación.

La recusación es pronunciada por el gobierno en caso de sospecha legítima o en caso de existencia de un conjunto concordante de índices que sugieran la existencia de un conflicto de interés.

La sección del gobierno que decida "en equidad" será competente para decidir sobre la recusación de los jueces.

2) Desaparición del reconocimiento mecánico por parte del gobierno de todas las jurisdicciones supraestatales.

La competencia gubernativa en materia de justicia es competencia reservada y exclusiva; es inseparable de la soberanía.

En nombre de la soberanía estatal, cada gobierno decidirá, caso por caso, qué jurisdicciones internacionales serán reconocidas en su territorio. Este reconocimiento puede ser general o parcial, permanente o temporal.

En razón de la soberanía estatal de que el gobierno es depositario, no puede oponerse válidamente a ella ningún tratado internacional suscrito sobre la materia por los gobiernos anteriores.

D) Oposición a la ley o a la organización de la policía, del ejército o de la función monetaria.

Las cuestiones relativas a los ámbitos monetario, de la justicia, de la policía y del ejército, son competencia exclusiva y reservada del gobierno (establecido según el nuevo régimen político). Ninguna de estas áreas puede ser delegada automáticamente a una autoridad externa o extranjera.

Debido a las nuevas prerrogativas y misiones del gobierno, los tratados internacionales suscritos por gobiernos anteriores en materia monetaria así como en el ámbito policial o militar (como la OTAN por ejemplo) no le serán oponibles de manera automática. Esta regla se aplica en las mismas condiciones para el campo de la justicia (ver arriba).

Sólo los ciudadanos son competentes para impugnar la ley o la organización, por parte del gobierno, de sus funciones soberanas (servicios de policía, el ejército y la función monetaria). Ningún organismo u organización internacional, oficial o no, será admisible para actuar en estas áreas.

Cualquier controversia relativa a la labor legislativa del gobierno o a sus misiones de organización de la policía, del ejército o de la función monetaria por parte de uno o varios organismos profesionales o de un determinado número de ciudadanos debe ser llevada ante una sección específica compuesta por personalidades con experiencia en el tema en disputa.

Los contenciosos que involucren la labor del gobierno no serán, en sentido estricto, objeto de una justicia retenida: estas controversias se tramitarán de manera que el gobierno no sea el único juez y parte. Este litigio corresponderá a jurisdicciones autónomas integradas tanto por miembros del Gobierno como por personalidades de los cuerpos intermedios; se describirán a continuación.

1) Los litigios legislativos se llevarán ante un Tribunal Legislativo.

Es posible que el contencioso legislativo, en último recurso, conduzca a la dimisión del gobierno a solicitud de un número definido de cuerpos intermediarios salidos de las tres categorías principales.

Sin embargo, antes de llegar a este extremo, el contencioso legislativo deberá ser debatido y eventualmente resuelto por una jurisdicción particular compuesta, en paridad, por los miembros del gobierno que trabajaron en la ley o leyes en disputa y por miembros de las tres categorías principales de cuerpos intermediarios.

Esta jurisdicción estará compuesta por tres miembros del gobierno y un representante por cada categoría principal de organismos intermediarios.

Estos miembros son designados de manera temporal, es posible que cambien dependiendo de cada disputa. Además, es posible que estos miembros cambien durante la discusión de la misma disputa. En consecuencia, en materia de litigio legislativo, el gobierno y los cuerpos intermedios deben organizarse de tal manera que varias personas estén informadas de cada litigio. En otras palabras, cada área técnica particular que pueda dar lugar a litigios futuros debe ser seguida por varias personas dentro del gobierno, así como dentro de los cuerpos intermediarios.

En cuanto a los cuerpos intermediarios, las distintas personalidades autorizadas para tratar el litigio deben pertenecer a cada una de las tres grandes categorías.

El presidente del Tribunal Legislativo será un miembro del gobierno o un representante de los cuerpos intermedios. La presidencia será permanente para cada contencioso. Se modificará para los siguientes contenciosos. El representante de cada categoría de cuerpo intermedio será elegido sucesivamente Presidente del Tribunal Legislativo.

Siendo los miembros del Tribunal Legislativo en número par, el presidente dispondrá de un voto de calidad tanto en los debates como en la decisión final.

2) Los contenciosos relacionados con la organización y la gestión por parte del gobierno de sus misiones generales (justicia, policía, ejército y moneda)

se llevarán ante un Tribunal de Gobierno.

Al igual que con los contenciosos legislativos, es posible que los litigios relacionados con la misión del gobierno, en último recurso, conduzcan a la dimisión del gobierno a solicitud de un número definido de cuerpos profesionales salidos de las tres categorías principales.

Sin embargo, para evitar la inestabilidad gubernamental, se deben tomar medidas intermedias. En este contexto, los contenciosos relacionados con la organización y gestión por parte del gobierno de la justicia, los servicios policiales, el ejército y la moneda deberán ser llevados ante un Tribunal de Gobierno.

Este Tribunal estará integrado por nueve miembros: tres miembros del Gobierno, tres miembros del servicio público interesado y un representante por cada categoría principal de cuerpos intermediarios.

El Presidente del Tribunal será, a su vez, un miembro del gobierno o un miembro del servicio público afectado por el litigio. El presidente tendrá voto de calidad tanto en los debates como en la decisión final.

La presidencia será permanente para cada disputa; cambiará con motivo del siguiente litigio.

Septiembre de 2017

Fuente:

<http://lesakerfrancohone.fr/de-nouvelles-institutions-pour-un-nouveau-depart-pour-renouer-avec-le-concept-de-civilisation-34>